

Asunto T-74/91

Rocco Tancredi contra Parlamento Europeo

«Inadmisibilidad»

Auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 6 de abril de 1992... II - 1646

Sumario del auto

1. *Funcionarios — Recursos — Recurso interpuesto contra una decisión de un tribunal de concurso — Motivos basados en la irregularidad de la convocatoria de concurso, no impugnada en tiempo hábil — Inadmisibilidad — Límites — Irregularidad sobrevinida durante el desarrollo del concurso*
(Estatuto de los Funcionarios, art. 91)
2. *Funcionarios — Recursos — Recurso interpuesto contra la no inscripción en una lista de aptitud — Admisibilidad — Motivos que pueden invocarse*
(Estatuto de los Funcionarios, art. 91)

1. Un funcionario no puede, en apoyo de un recurso contra una decisión de no admisión al concurso, invocar motivos resultantes de la pretendida irregularidad de la convocatoria del mismo cuando no haya impugnado a su debido tiempo las disposiciones de la convocatoria que, según él, le resultan lesivas. Si no fuera así, sería posible impugnar una convocatoria de concurso mucho tiempo después de publicada y cuando la mayor parte o to-

das las actuaciones del concurso ya se han desarrollado, lo que es contrario a los principios de la seguridad jurídica, de la confianza legítima y de la buena administración. Distinto es el supuesto en que el funcionario alega irregularidades cuyo origen puede, efectivamente, encontrarse en el texto de la convocatoria del concurso, pero se ha incurrido en tales irregularidades durante el desarrollo del mismo.

2. Es posible, en principio, la admisión de un recurso contra una decisión de no inscripción en la lista de aptitud establecida por un tribunal de concurso. No obstante, si la no inscripción trae causa de que el candidato no obtuvo en las pruebas la puntuación mínima exigida por la convocatoria de concurso, el demandante no puede alegar eficazmente más que un solo motivo, consistente en un manifiesto error de apreciación de sus aptitudes por parte del tribunal calificador y, en especial, de una atribución errónea, por parte del citado tribunal, de una nota eliminatoria en las pruebas. Dado que el demandante no alegó que el tribunal calificador le atribuyera erróneamente una nota eliminatoria, procede declarar la no admisión de las pretensiones cuyo fin es la anulación o la modificación de la lista de aptitud.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
de 6 de abril de 1992 *

En el asunto T-74/91,

Rocco Tancredi, con domicilio en Taranto (Italia), representado por el Sr. Giuseppe Semeraro, Abogado ante la Corte di cassazione, con despacho en via Mazzini, 3, I-74100 Taranto,

parte demandante,

contra

Parlamento Europeo, representado por los Sres. Jorge Campinos, Jurisconsulto, y Kieran Bradley, miembro del Servicio Jurídico, actuando en calidad de Agentes, que designa como domicilio en Luxemburgo la Secretaría General del Parlamento Europeo, Kirchberg,

parte demandada,

que tiene por objeto la anulación de la convocatoria de concurso PE/52/A y/o la anulación o la modificación de la lista de aptitud adoptada por el tribunal del concurso antes citado,

* Lengua de procedimiento: italiano.